



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
EXPEDIENTE: 21/24
OFICIO: 198/2022
ASUNTO: "ANTEPROYECTO DE
LA LEY DE INGRESOS 2023

Balleza, Chihuahua a 29 de noviembre de 2022

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CHIH.
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente me permito enviarle un cordial saludo y a su vez hacer entrega del "Anteproyecto de la Ley de Ingresos" del Municipio de Balleza, para el ejercicio Fiscal 2023, dando cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 115 Fracc. IV Incisos c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;132 de la Constitución del Estado de Chihuahua, y 28 Fracción XII del Código Municipal de la entidad.

Agradeciendo de antemano la atención prestada, quedo de usted.

ATENTAMENTE

C. ROGELIO OCHOA PEREYRA
SECRETARIO MUNICIPAL



PRESIDENCIA
Balleza, Chih.
Administración 2021-2024



ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL AÑO DEL 2023 MUNICIPIO DE BALLEZA



**ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2023
MUNICIPIO DE BALLEZA**

TESORERIA MUNICIPAL
REMISION DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2023.

Balleza, Chih. A 29 de Noviembre del 2022

**H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

Con fundamento en el Artículo 28 Fracción XII del Código Municipal se remite a ese cuerpo colegiado el anteproyecto de Ley de ingresos del Municipio de Balleza, para el Ejercicio 2023, para los efectos consiguientes de acuerdo a lo siguiente:

TOTAL DE IMPUESTOS	<u>1,061,503.00</u>
SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	2.00
Carreras	<u>1.00</u>
Circo	<u>1.00</u>
 SOBRE JUEGOS, RIFAS Y LOTERÍAS	 <u>1.00</u>
 PREDIAL	 <u>715,000.00</u>
DIRECTA	
Urbano	<u>256,000.00</u>
Rústico	<u>459,000.00</u>
Plantas de Beneficio y Establec. Metalur.	<u>0.00</u>
 REZAGOS	 <u>145,000.00</u>
Urbano	<u>60,000.00</u>
Rústico	<u>85,000.00</u>
Plantas de beneficio y establec. Metalur.	<u>0.00</u>
 SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INM.	 <u>201,500.00</u>
 TOTAL CONTRIBUCIONES	 <u>0.00</u>
SOBRE PAVIMENTACIÓN	0.00
Infraestructura y Equipamiento Urbano	<u>0.00</u>
 TOTAL DERECHOS	 <u>1,382,505.00</u>
Servicios de Agua y Drenaje	<u>0.00</u>
Legal. De Firmas, Certificados y Expedición de Documentos Mpaes.	<u>61,000.00</u>
Ocupación de la Vía Pública	<u>0.00</u>
Servicio de Alumbrado Público	<u>945,000.00</u>
Matanza	<u>35,000.00</u>
Transportación	<u>250,000.00</u>
Inscripción en el Padrón Unico de Proveedores	<u>1,500.00</u>
Por la Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial	<u>0.00</u>
Aseo y Recolección y Transporte de Basura	<u>0.00</u>
Mercados y Centrales de Abastos	<u>0.00</u>
Servicios de Bomberos	<u>0.00</u>
Permisos para la Subdivisión, Fusión y Relotificación de Lotes	<u>1.00</u>
Prestación de Servicio de Vigilancia y Seguridad Pública	<u>1.00</u>
Licencias para apertura y funcionamiento de comercios por Hra. Ext.	<u>1.00</u>
Licencias de uso de suelo	<u>1.00</u>
Permisos para baile	<u>1.00</u>
Servicios de Agua y Drenaje	<u>0.00</u>
Otros Derechos	<u>90,000.00</u>
 TOTAL PRODUCTOS	 <u>15,001.00</u>
Enajenación de Bienes Inmuebles	<u>0.00</u>
Enajenación de Bienes Muebles	<u>1.00</u>
Arrendamiento y Otros contratos para la Explotación de Bienes Inm.	<u>0.00</u>
Explotación directa de Bienes no Destinados al Servicio Público	<u>0.00</u>
Rendimientos Financieros	<u>15,000.00</u>
Publicaciones	<u>0.00</u>
Fabrica de Materiales de Construcción	<u>0.00</u>
Arrendamiento y Otros contratos para la Explotación de Bienes Mue.	<u>0.00</u>
 TOTAL APROVECHAMIENTOS	 <u>199,001.00</u>

Multas	29,000.00
Recargos	145,000.00
Donativos y cooperaciones	1.00
Otros Aprovechamientos	25,000.00

TOTAL PARTICIPACIONES

49,446,864.87

Fondo General de Participaciones	26,818,273.34
Fondo de Fomento Municipal 70%	4,847,287.59
Fondo de Fomento Municipal 30%	1,548,012.41
Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios IEPS	744,430.64
Gasolina y Diesel 70%	461,374.05
Gasolina y Diesel 30%	197,731.73
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,673,868.47
Imp. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	506.04
Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	643,976.03
Fondo de Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	12,329,674.85
ISR Bienes Inmuebles	177,024.10
Fondo ISR	4,705.62

TOTAL FONDO DE APORT. FEDE. RAMO 33

80,858,082.50

FONDO DE APORT. FORT. DE LOS MUNICIPIOS	14,592,690.50
FONDO DE APORT. INFRAEST. SOCIAL MUNICIPAL	66,265,392.00

TOTAL DE ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS

132,962,957.37

C. JESÚS AUGUSTO MEDINA AGUIRRE
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE BALLEZA, CHIH.



PRESIDENCIA
Balleza, Chih.
Administración 2021-2024

C. PROFA. ALMA ANGÉLICA HERRERA LOZANO
TESORERO MUNICIPAL
DE BALLEZA, CHIH.

ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BALLEZA

PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

ARTÍCULO PRIMERO. - Para que el Municipio de Balleza pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

Concepto	Tasa
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Cinematográficos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

Requisitos: Se deberá tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua y cumpliendo con las disposiciones contenidas en el título 3, del libro segundo, capítulo uno, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, según el tipo de evento; y de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables del mismo Código Municipal citado y la aplicación supletoria del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Se asienta que cualquier anuencia que se autorice sobre espectáculos públicos se haga saber a los solicitantes que deberán aportar al Municipio el porcentaje que establece el Artículo 144 del Código Municipal y el impuesto que se cause es sobre el boletaje vendido.

Quedan exentos del punto anterior los centros educativos del Municipio de Balleza.

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

Se exceptúan de impuestos las rifas, loterías, sorteos y concursos cuyo objetivo sea beneficencia para la asistencia pública.

3.- Predial.

4.- Sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traspaso de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial.

2.- Licencias de Construcción.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública por la instalación de vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios publicaciones y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público

b) Aseo, recolección y transporte de basura

9.- Levantamiento topográfico, actas de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.

- 10.- Certificación de avalúos elaborados por valuadores ajenos al municipio.
- 11.-Por supervisión y autorización de obras en fraccionamientos.
- 12.-Inscripcion en el Padrón Único de Proveedores del Municipio.
- 13.-Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2023, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

Para obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contrato de carácter municipal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo relacionados con los bienes inmobiliarios, los contribuyentes deberán presentar la Cedula Catastral y el pago del Impuesto Predial correspondientes.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- De sus establecimientos y empresas.

CATÁLOGO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

Artículo A. Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control) se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota.....
\$2,405.50

Artículo B. Por el posicionamiento de un vértice geodésico, sujeto a cotización por motivos de la ubicación del punto y los viáticos, si es el caso.

Artículo C. Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión). Se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas.....

Localidad	\$1,058.42/Ha.
Colonia	\$1,058.42/Ha.
Manzana	\$288.66
Predio	\$192.44

Artículo D. Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con drón y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con drón) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas.....

Localidad	\$1,154.64/Ha.
Colonia	\$1,154.64/Ha.
Manzana	\$288.66
Predio	\$192.44

Artículo E. Por la comercialización de cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 1 UMA) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas.....

Localidad	\$481.10/Ha.
Colonia	\$481.10/Ha.
Manzana	\$288.66
Predio	\$192.44

Artículo F. Por la comercialización de cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica) se pagarán los

derechos conforme a las siguientes
 cuotas..... \$384.88/Ha.

Artículo G. Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta, a color o blanco y negro, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas.....

Localidad	\$144.33	Blanco y negro	\$192.44	Color
Colonia	\$96.22	Blanco y negro	\$144.33	Color
Manzana	\$67.35	Blanco y negro	\$96.22	Color
Predio	\$48.11	Blanco y negro	\$72.17	Color

Artículo H. Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con cartografía básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$96.22, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas.....

BLANCO Y NEGRO:

Localidad	FORMATO 2Mx2M	\$769.76	FORMATO 1Mx1M	\$577.32
	FORMATO 0.6Mx0.6M	\$288.66		
Colonia	FORMATO 2Mx2M	\$769.76	FORMATO 1Mx1M	\$577.32
	FORMATO 0.6Mx0.6M	\$288.66		
Manzana	No aplica		FORMATO 1Mx1M	\$384.88
	FORMATO 0.6Mx0.6M	\$192.44		
Predio	No Aplica		No Aplica	
	FORMATO 0.6Mx0.6M	\$192.44		

COLOR:

Localidad	FORMATO 2Mx2M	\$962.20	FORMATO 1Mx1M	\$769.76
	FORMATO 0.6Mx0.6M	\$481.10		

Colonia	FORMATO 2Mx2M \$962.20	FORMATO 1Mx1M \$769.76
	FORMATO 0.6Mx0.6M \$481.10	
Manzana	No aplica	FORMATO 1Mx1M \$577.32
	FORMATO 0.6Mx0.6M \$384.88	
Predio	No Aplica	No Aplica
	FORMATO 0.6Mx0.6M \$384.88	

Artículo 150 I. Por la comercialización de impresiones de cartografía digital, en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Las layers sin costo son manzanas, predios construcciones y nomenclatura. Cada layer de cartografía digital adicional, tendrá el costo de \$96.22, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas.....

BLANCO Y NEGRO:

Localidad	FORMATO 2Mx2M \$769.76	FORMATO 1Mx1M \$673.54
	FORMATO 0.6Mx0.6M \$481.10	
Colonia	FORMATO 2Mx2M \$769.76	FORMATO 1Mx1M \$673.54
	FORMATO 0.6Mx0.6M \$481.10	
Manzana	No aplica	FORMATO 1Mx1M \$481.10
	FORMATO 0.6Mx0.6M \$384.88	
Predio	No Aplica	No Aplica
	FORMATO 0.6Mx0.6M \$384.88	

COLOR:

Localidad	FORMATO 2Mx2M \$962.20	FORMATO 1Mx1M \$865.98
	FORMATO 0.6Mx0.6M \$673.54	
Colonia	FORMATO 2Mx2M \$962.20	FORMATO 1Mx1M \$865.98
	FORMATO 0.6Mx0.6M \$673.54	
Manzana	No aplica	FORMATO 1Mx1M \$673.54
	FORMATO 0.6Mx0.6M \$577.32	
Predio	No Aplica	No Aplica
	FORMATO 0.6Mx0.6M \$577.32	

Artículo J. Comercialización del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), se pagarán los derechos conforme a la siguiente

cuota.....
..... \$9,622.00

Artículo K. Por la certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota.....
..... \$577.32

Artículo L. Por la capacitación, para la actualización y mejoramiento del catastro (sobre temas de Catastro, Impuesto predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio, Cartografía Digital y sobre el Uso y Explotación de las imágenes aerofotográficas digitales) por medio de talleres y asesorías. Por persona, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota.....
..... \$962.20 POR PERSONA POR TEMA

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

- a) . -En el caso de las multas por faltas o infracciones a los Reglamentos de Tránsito y Bando de Policía y Buen Gobierno, éstas se determinarán e impondrán en los términos de los tabuladores contenidos en los citados cuerpos normativos.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total para el ejercicio 2023, los siguientes:

Balleza	Coeficiente de distribución
Fondo de General de Participaciones (FGP)	0.505903%
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 70%	0.505903%
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 30%	0.430310%
Impuesto Estatal sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.505903%
Fondo de Fiscalización y Recaudación(FOFIR)	0.505903%
Impuesto sobre Automóviles Nuevos(ISAN)	0.505903%
Impuestos Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.505903%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.439353%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.439353%
ISR Bienes Inmuebles	0.505903%
Fondo ISR	\$4,705.62

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las Haciendas Públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se estableced en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM)

Coeficiente de distribución

3.883111%

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FORTAMUN)

Coeficiente de distribución

0.439353%

3. Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal. (FODESEM)

Coeficiente de distribución

1.214904%

4. Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a). - Convenios
- b). - Subsidios
- c). - Otros apoyos y transferencias

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2023, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan. Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el estado de Chihuahua coordinado en esta materia.

ARTÍCULO CUARTO. - Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO. - Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza de la siguiente manera:

Mes	%Descuento Anticipado
Enero	20
Febrero	15
Marzo	10

Así mismo, en relación con el rezago, se reducirá en 25% con efectos generales en los casos de pago total del rezago acumulado, si este se realiza entre los meses de enero y febrero.

Previo acuerdo del Ayuntamiento, tratándose de personas mayores de 65 años, pensionados, jubilados, madres solteras, discapacitados, viudas y hombres que estén cuidando de sus hijos cuando acrediten por medios idóneos tener dicha calidad, esos gozaran de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos

contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de cincuenta mil pesos.

Así mismo, se otorgará un descuento del 10% adicional a los contribuyentes cuando estos acrediten estar cursando dentro del sistema de Educación para los Adultos, la primaria o secundaria y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de cincuenta mil pesos.

Se otorgará un incentivo en el pago del Impuesto Predial, durante el ejercicio fiscal 2023 a favor de las empresas que generen empleos dentro del municipio. El estímulo fiscal se otorgará mediante un descuento en el monto del impuesto de un 20% a las que generen 10 empleos en adelante.

Los estímulos e incentivos a que se refiere el presente artículo no serán acumulables.

ARTÍCULO SEXTO. -Se otorgará durante el año 2023 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles aquella que corresponda a:

a). - El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo o dictamen del valor que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario en su caso, consignados en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

1.- Por donación, cuando el donatario o adquiriente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de

la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.

2.- Tratándose de convenios judiciales derivados de juicios de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida, mientras el cónyuge adquirente sea la mujer, y forme parte de la liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI, del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- La trasmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I, del artículo 157, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas. En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea ingresos que se perciban en años anteriores en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el presidente municipal, por conducto del tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deber ser publicado en el Diario Oficial del Estado.

ARTICULO OCTAVO. - En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al presidente municipal, para que, por conducto del tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por conducto de mora.

Así mismo, de conformidad con el mismo Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que le sea planteado a tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos entrara en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza el Ayuntamiento del Municipio de Balleza para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTICULO TERCERO. - El Ayuntamiento del Municipio de Balleza, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Decimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTICULO CUARTO. – Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de 15 días naturales siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2023; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de 15 días naturales siguientes.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Balleza, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2023, para el

cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Balleza**.

II.- DERECHOS	
II.1.- Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:	
1.- Alineamiento de predio	
a) Habitacional	\$20.00
b) Comercial	\$100.00
2.Asignacion de número oficial	
a) Habitacional	\$50.00
b) Comercial	\$150.00
II.2. Licencias de Construcción	
a). - Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	\$250.00
b).- Vivienda de más de 130 metros cuadrados	\$400.00
c). - Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal. La reparación será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar la calidad de los trabajos o pagar su costo en el momento de expedir la autorización correspondiente:	
c.1.Asfalto m2	\$150.00
c.2.Concreto Hidráulico m2	\$250.00
d) Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes. La reparación será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar la calidad de los trabajos o pagar su costo en el momento de expedir la autorización correspondiente.	Reparación
e) Por Permiso de Uso de Suelo	\$5.00
II.3.- Servicios Generales en los Rastros	

1.Derecho por degüello por cabeza (porcinos, caprinos, ovejas)		\$5.00
2.Derecho por degüello por cabeza(bovino)		\$25.00
3. Derecho por degüello por cabeza(terneras)		\$25.00
4.Derecho por degüello por cabeza(avestruces)		\$200.00
6.Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado por cabeza		\$300.00
7.Revisión y Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado vacuno destinado a sacrificio por cabeza		Exento
8. Revisión y Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado vacuno destinado a repasto, por cabeza dentro del municipio		Exento
9. Expedición de pase para movilización de Ganado menor (Porcino, Caprino y Ovejas) a repasto, dentro del municipio.		Exento
10. Expedición de pase para movilización de Ganado menor (Porcino, Caprino y Ovejas) a repasto, dentro del municipio.		Exento
11.Expedición de pase para traslado de carne seca		\$20.00
12.Expedición de pase para movillización de pieles (cuero) por pieza		\$5.00
13.Expedición de pase de ganado		
CONCEPTO	NUMERO DE CABEZAS	IMPORTE POR PASE
GANADO MAYOR		
Pastoreo	1ª 10	\$20.00
	11ª 50	\$50.00

	51ª100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 al 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1000.00
GANADO MENOR		
Cría	1 a10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00

	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
II.4.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales		
1. - Tesorería y Catastro:		
a)	Certificación de documentos catastrales (avalúos)	\$80.00
b)	Certificación de valores catastrales	\$60.00
c)	Expedición de constancia de no Adeudo	\$50.00
d)	Expedición de carta de posesión y clave catastral	\$80.00
e)	Expedición de Certificados de pruebas de estabilidad	\$50.00
f)	Expedición de Constancias de factibilidad	\$80.00
g)	Licencia de uso de suelo	\$500.00
h)	Expedición de imágenes Aero fotogramétricas o satelitales por hectárea	\$168.73
i)	Expedición de Cartografía Urbana y Rustica por hectárea	\$168.73
j)	Expedición de planos catastrales, por predio	\$168.73
k)	Expedición de copia de planos catastrales históricos	\$100.00
l)	Expedición de cedula de valuación catastral por predio	\$168.73
m)	Expedición de copia del recibo predial por predio	\$20.00
2. - secretaria		
1.-	Legalización de Firmas	Exento
2.-	Carta Poder	\$50.00

3.- Constancia de Productor	\$20.00
4.- Constancias de Residencia	\$20.00
5.-Constancias diversas, diferentes a las cuatro anteriores	\$20.00
6.-Costo de Información en CD	\$100.00
7.-Elabortacion de contratos c/u	\$100.00
8.-Copia simple de documento al público por hoja	\$0.50
9.-copia certificada de documentos al publico	
De 1 a 20 hojas (por hoja)	\$5.00
De 21 a 50 hojas (por hoja)	\$3.00
De 51 hojas en adelante (por hoja)	\$2.00
c).- Seguridad Pública	
1.-Constancia de no antecedentes Policiacos	\$100.00
2.-Permisos Provisionales para circulación de vehículos sin placas hasta por 15 días	\$150.00
3.- Examen para prueba de manejo	\$150.00
4.-Constancia de extravío de placas de vehículos para circular	\$40.00
5.-Permisos para baile	\$500.00
6.-Vigilancia en eventos y espectáculos por cada elemento en la cabecera	\$200.00
7.-Vigilancia en eventos y espectáculos por cada elemento en comunidades por cada elemento	\$250.00
8.-Constancia y certificaciones diversas, diferentes a las anteriores	\$20.00
d).- Transparencia y Acceso a la información	
1.- Información entregada en cd	\$100.00
2.-Copia fotostática simple cada hoja	\$3.00

1.- PREDIOS SUBURBANOS

3.- Copia certificada tamaño carta u oficio cada una	\$20.00
II.5.- Cementerios municipales	
1. Derecho a fosa a perpetuidad comunidades urbanas y suburbanas. Quedan exentas de este pago los panteones rurales.	\$500.00
II.6.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes	
1.- Ambulantes residentes mensualmente o fracción de mes	\$100.00
2.- Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	\$15000
3.- Ambulantes foráneos con puestos fijos mensualmente o fracción de mes	\$500.00
4.- Permiso para instalación de un circo hasta por 7 días	\$900.00
5.- Puestos fijos o semifijos locales por mes	\$150.00
II.7.- Fijación de anuncios y propaganda comercial	
1.- Anuncios fijos menores de 4 metros cuadrados	\$300.00
2.- Otras como mantas en la vía pública máximo un mes por unidad	\$70.00
II.8.- Por los servicios públicos siguientes:	
1.- Alumbrado público	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
1. Los Contribuyentes que son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se pagara en el recibo que esta expida, simultáneamente con el pago del consumo de Energía Eléctrica, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral:	

Tarifa 1 Residencial por usuario	\$35.00
Tarifa DAC Residencial por usuario	\$145.00
Tarifa 2 Comercial BT por usuario	\$105.00
Tarifa 3 Comercial BT	No aplica
Tarifa OM Comercial MT, por usuario	\$405.00
Tarifa HM Comercial MT	\$605.00
Tarifa HS Comercial AT	No aplica
Tarifa HSL Comercial AT	No aplica
<p>2.Los contribuyentes que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad se pagara al momento de efectuar el pago del Impuesto Predial en la Tesorería Municipal como cuota fija Bimestral expidiéndosele su recibo correspondiente por dicho concepto, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral.</p>	
CLASIFICACION	CUOTA DAP BIMESTRAL
a). - Lote urbano	\$15.00
b). -Predio Urbano	\$15.00
c). -Predio Rustico	\$10.00
3.- Para la instalación de una lámpara que soliciten los contribuyentes	\$100.00
II.9. Aseo, Recolección y Transporte de Basura	
a).- Cuota fija por tienda cada mes	\$50.00
b).- Cuota fija por vendedores fijos y semifijos por mes	\$50.00
<p>2.Por utilizar instalaciones del Basurero Municipal y/o relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria y comercio:</p>	

a) Camioneta pick -up	\$30.00
b) Camión 3/4	\$80.00
b) Camión de Volteo	\$140.00
II.9. Levantamiento topográfico, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.	
1. Urbano por metro cuadrado	\$3.50
2. Semiurbano por m2 aplicable a granjas y predios baldíos ubicados dentro del fundo legal	\$3.00
3. Rustico por hectárea o fracción	
a) De 1 a 100 hectáreas	\$120.00
b) De 101 a 500 hectáreas	\$90.00
c) De 501 a 1000 hectáreas	\$60.00
d) Más de 1000 hectáreas	\$30.00

Artículo A.- La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

2.- MULTAS DE CATASTRO

Artículo B.- A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:

Respecto a:	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	En Pesos \$
I. Predios Urbanos		
a) Tasa 2 al millar	5	\$481.10
b) Tasa 3 al millar	10	\$962.20
c) Tasa 4 al millar	15	\$1,443.30
d) Tasa 5 al millar	20	\$1,924.40

e) Tasa 6 al millar	25	\$2405.50
Predios Rústicos y Suburbanos, quedan considerados en las tasas 2 y 3 al millar, respectivamente.		

Artículo D.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

Artículo E.- Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal, y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda, en los términos de la Ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha de descubrimiento de la omisión, más los recargos y multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor.

Artículo F.- En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, en la Tabla de Valores vigentes, o en las que habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

Artículo G.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de

cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios (Artículo 15 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua).

Artículo H.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.

II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.

IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

Artículo I.- De acuerdo con el Marco Jurídico de Actuación, esta autoridad catastral municipal debe crear los padrones de Peritos Catastrales y de Peritos Valuadores. Ellos deben pagar un **DERECHO MUNICIPAL** por su **REGISTRO** y un **REFRENDO ANUAL**, de acuerdo con la siguiente **TARIFA**

<p>Por la Inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:</p>
--

Por la inscripción en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro	15 UMAS	\$1,443.30
La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida.		
Por el refrendo anual del registro en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro:	8 UMAS	\$769.76
Por la constancia de inscripción de Peritos Valuadores y Catastrales	6 UMAS	\$577.32

Artículo J.- De acuerdo al Apartado I del Artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la autoridad catastral municipal tiene facultades para elaborar avalúos para efectos del traslado de dominio en base a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigentes y cobrar el **DERECHO MUNICIPAL** correspondiente de acuerdo a la siguiente

TARIFA

Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros	
Por elaboración de avalúos o dictámenes de valor referenciado del inmueble, para efectos de traslado de dominio, a petición del interesado, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	1 al millar del valor del inmueble

Artículo K.- La autoridad catastral municipal tienen la facultad de cobrar un derecho municipal por la certificación de los avalúos que presenten los Peritos Valuadores, esto como una contraprestación por el servicio que reciben los peritos en la revisión de los avalúos.

TARIFA

Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.	
Con entregable impreso o digitalizados en formato PDF	
Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	0.3 al millar del valor certificado

Artículo L.- Por expedición de cédula catastral, certificado de no adeudo del impuesto predial, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

Por expedición de Cédula Catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:		
Constancia de no inscripción	2 UMAS	\$192.44
Cédula Catastral, por predio/clave catastral	2 UMAS	\$192.44
Por la expedición de constancia de No adeudo del Impuesto Predial	1.5 UMAS	\$144.33

Artículo M.- Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la dirección de catastro municipal y forman parte del expediente del predio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

Por la expedición o duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Dirección de Catastro y forman parte del expediente del predio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:		
Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial	0.5 UMAS	\$48.11
Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre traslado de dominio.	0.5 UMAS	\$48.11
Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta.	1.5 UMAS	\$144.33
Por la expedición de copia certificada de los documentos enlistados anteriormente, se adicionará	1.0 UMA	\$96.22

Artículo N.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente por escrito podrá autorizar el pago en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

Artículo P.- Por el uso de la vía pública subterránea y aérea, se pagará el derecho de acuerdo con lo siguiente:

Por metro lineal subterráneo, derecho anual	0.2 UMAS	\$19.24
Por metro lineal aéreo, derecho anual	0.4 UMAS	38.49
Instalación por poste por unidad, pago único (cuando no es obra de Obras Públicas Municipales)	100 UMAS	\$9,622.00
Uso de la vía pública por poste, derecho anual	5.0 UMAS	\$48.11
Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión, pago único por unidad.	100 UMAS	\$9,622.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Balleza 2023

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de Ingresos que percibirá el Municipio de Balleza, durante el Ejercicio Fiscal del año 2023.

Impuestos	\$1,061,503.00	
Contribuciones	\$0.00	
Derechos	\$1,382,505.00	
Productos	\$15,001.00	
Aprovechamientos	\$199,001.00	
Total de Ingresos Propios		<u>\$2,658,010.00</u>
Fondo General de Participaciones	\$26,818,273.34	
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$4,847,287.59	
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$1,548,012.41	
Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios IEPS	\$744,430.64	
Gasolina y Diesel 70%	\$461,374.05	
Gasolina y Diesel 30%	\$197,731.73	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$1,673,868.47	
Imp. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$506.04	
Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	\$643,976.03	
Fondo de Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$12,329,674.85	
ISR Bienes Inmuebles	\$177,024.10	
Fondo ISR	\$4,705.62	
Total de Participaciones		<u>\$49,446,864.87</u>
FORTAMUN	\$14,592,690.50	
FISM	\$66,265,392.00	
Total de Aportaciones		<u>\$80,858,082.50</u>
Total Global		<u>\$132,962,957.37</u>

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION: SECRETARIA
CERTIFICACION.**

**=== El C. ROGELIO OCHOA PEREYRA, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de BALLEZA, Chihuahua, en uso de las facultades previstas en el Art. 63 Fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua ===
=====**

CERTIFICA

**== Que en libro de actas de Sesiones del Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 08 de la Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 de noviembre del 2022, donde tomo el siguiente: =====
=====**

=== ACUERDO.- De conformidad con lo que establecen los Artículos 28 Fracción XII, 29 Fracción XIII y demás aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en sesión de Ayuntamiento de fecha 29 de noviembre del 2022 se analizó el Anteproyecto de Ley de Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, la cual se anexa al presente por lo que por unanimidad se aprueba el mismo, integrándose los Ingresos por:

Impuestos	\$1,061,503.00	
Contribuciones	\$0.00	
Derechos	\$1,382,505.00	
Productos	\$15,001.00	
Aprovechamientos	\$199,001.00	
Total de Ingresos Propios		<u>\$2,658,010.00</u>
Fondo General de Participaciones	\$26,818,273.34	
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$4,847,287.59	
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$1,548,012.41	
Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios IEPS	\$744,430.64	
Gasolina y Diesel 70%	\$461,374.05	
Gasolina y Diesel 30%	\$197,731.73	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$1,673,868.47	
Imp. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$506.04	
Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	\$643,976.03	
Fondo de Desarrollo Socioeconómico Municipal (FC)	\$12,329,674.85	
ISR Bienes Inmuebles	\$177,024.10	
Fondo ISR	\$4,705.62	
Total de Participaciones		<u>\$49,446,864.87</u>
FORTAMUN	\$14,592,690.50	
FISM	\$66,265,392.00	
Total de Aportaciones		<u>\$80,858,082.50</u>
Total Global		<u>\$132,962,957.37</u>

= = =Se expide la presente para los fines legales a que haya lugar en BALLEZA, Chih., a los 29 días del mes de noviembre del dos mil veintidos. DOY FE =

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

C. ROGELIO OCHOA PEREYRA



PRESIDENCIA

Balleza, Chih.

Administración 2021-2024

ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA #08

En Balleza Chihuahua, siendo las 12:00 horas del día 29 de noviembre de 2022, reunidos en la Sala de Cabildo de Presidencia Municipal, el C. Jesus Augusto Medina Aguirre, Presidente Municipal, el C. Rogelio Ochoa Pereyra, Secretario Municipal, la C. Imelda Irene Beltran Amaya, Sindica Municipal y los C.C Regidores: Francisco Cruz Ontivero, Rafael Eduardo Javalera Corral, Olivia Subias Holguin, Pedro Jeronimo Portillo Javalera, Yomaly Ochoa Holguin, Luis Varela Salinas, Benjamin Sanchez Portillo, Erika Concepción Villalobos Loya, Carolina Bustillos Bustillos, Rosa Silva Villalobos, Elsa Patricia Lazcano Rodriguez, Edith Belem Ariabala Serrano, para tratar como punto unico:

"Análisis, corrección y en su caso aprobación del Anteproyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 (enero-diciembre)"

Se paso lista de asistencia, encontrandose la totalidad de los regidores.

Se le proporciona a cada uno de los regidores un tanto del Documento del Anteproyecto de Ley de Ingresos del Año 2023 del Municipio de Balleza, para su revisión y análisis, en todos y cada uno de los conceptos establecidos en dicho documento; luego de brindar la explicación y debatir su contenido, es sometido a votación y aprobado por unanimidad, el cual consiste en los siguientes criterios:


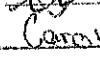
Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Balleza 2023
 En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de Ingresos que percibirá el Municipio de Balleza, durante el Ejercicio Fiscal del año 2023.


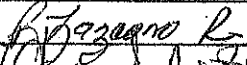
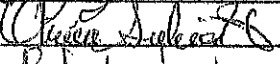

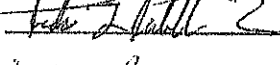
Impuestos	\$1,061,503.00	
Contribuciones	\$0.00	
Derechos	\$1,382,505.00	
Productos	\$15,001.00	
Aprovechamientos	\$199,001.00	
Total de Ingresos Propios		\$2,658,010.00
Fondo General de Participaciones	\$26,818,273.34	
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$4,847,287.59	
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$1,548,012.41	
Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios	\$744,430.64	
IEPS		
Gasolina y Diesel 70%	\$461,374.05	
Gasolina y Diesel 30%	\$197,731.73	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$1,673,868.47	
Imp. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$506.04	
Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	\$643,976.03	
Fondo de Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$12,329,674.85	
ISR Bienes Inmuebles	\$177,024.10	
Fondo ISR	\$4,705.62	
Total de Participaciones		\$49,443,864.87
FORTAMUN	\$14,592,690.50	
FISM	\$66,265,392.00	
Total de Aportaciones		\$80,858,082.50
Total Global		\$132,962,957.37

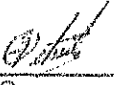
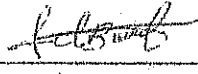
Habiendo tratado todo lo referente, se da por terminada la sesión siendo las 13:30 horas, del día de su inicio.


Firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

Day Fe

Francisco Cruz Ontivero 
 Carolina Bustillos Bustillos 

Yomaly Ochoa Holguin	
Edith Belen Arzabala Serrano	Edith Belen Arzabala Serrano
Luis Varela Salinas	LUIS VARELA - S
Benjamin Sanchez Portillo	BENJAMIN SANCHES.P
Rosa Silva Villalobos	Rosa Silva Villalobos
Elsa Patricia Lazzano Rodriguez	
Olivera Sobias Holguin	
Rafael Eduardo Javalera Corral	Rafael Javalera C.
Erika Concepcion Villalobos Loya	
Pedro Jeronimo Portillo Javalera	

	
Rogelio Ochoa Pereyra Secretario Municipal	Imelda Irene Beltran Amaya Sindica Municipal



 Jesus Augusto Medina Aguirre
 Presidente Municipal



